



**RESOLUCIÓN No.00003900
(13/03/2026)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.010.2022-0188, adelantado en contra de CONSEJO COMUNITARIO IMBILPI DEL CARMEN, identificado (a) con NIT No. 840.000.349-2”

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,
“ICA”.**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra de CONSEJO COMUNITARIO IMBILPI DEL CARMEN, identificado (a) con NIT. No. 840.000.349-2, por, presuntamente haber quebrantado las disposiciones contenidas en la Resolución No 078006 de 2022,

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.010.2022-0188, se formuló cargos en contra del CONSEJO COMUNITARIO IMBILPI DEL CARMEN, mediante acto No. 306 del siete (07) de julio de 2022, notificado en debida forma el 17 de junio de 2024.

Que, posteriormente, mediante acto No. 271 de 12 de septiembre de 2024 se prescindió del periodo probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión comunicado 8 de noviembre de 2024.

Que, una vez surtidas todas las etapas procesales se emitió resolución No. 00025572 del 20 de noviembre del 2025, la cual no pudo ser notificada dentro de los términos procesales establecidos en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los hechos por los cuales se formulan cargos ocurrieron el día 25 de noviembre de 2021.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo valido los siguientes medios de prueba:

1. Memorandos SISAD No ICA322213000088 del 23 de febrero del 2022
2. Certificado de inscripción de como productor y distribuidor de plantas de material de propagación vegetativa cacao No 52835-015 del 16 de febrero de 2011
3. Resolución 101 del 29 de junio de 2016
4. Resolución No 00007190 del 2 de julio de 2024

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 25 de noviembre de 2021, por tratarse de la última visita realizada al predio donde se presenta una conducta de forma continuada, como lo es el inventario injustificado de animales.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.



**RESOLUCIÓN No.00003900
(13/03/2026)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.010.2022-0188, adelantado en contra de CONSEJO COMUNITARIO IMBILPI DEL CARMEN, identificado (a) con NIT No. 840.000.349-2”

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo NAR.2.32.0-82.010.2022-0188, ADELANTADO en contra del CONSEJO COMUNITARIO IMBILPI DEL CARMEN, identificado (a) con NIT. No. 840.000.349-2, por, presuntamente haber quebrantado las disposiciones contenidas en la, Resolución No 078006 de 2022, *“Por medio de la cual se establecen requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para siembra en el país”*

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.010.2022-0188 adelantado en contra del CONSEJO COMUNITARIO IMBILPI DEL CARMEN, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUERTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los trece (13) días de marzo de 2026

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Camila Martínez Montenegro
Revisó: Angélica María López Díaz
Aprobó.: Jorge Antonio Zambrano Ágreda



Instituto Colombiano Agropecuario

**RESOLUCIÓN No.00003900
(13/03/2026)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.010.2022-0188, adelantado en contra de CONSEJO COMUNITARIO IMBILPI DEL CARMEN, identificado (a) con NIT No. 840.000.349-2”
